

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-441

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.32990082&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARTES DEL CONTRATO

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.454.880 de Cali (V), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

MUNICIPIO DE TUQUERRES (N), persona jurídica identificada con el NIT No. 800.099.152-9 representada legalmente por **LUIS FERNANDO LEITON LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.136.026 de Tuquerres (N), en su condición de Alcalde Municipal, que en el curso del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**,

CONSIDERANDOS

- A. La Corporación Autónoma Regional de Nariño profirió la Resolución No. 350 del 16 de julio de 2024, donde justifica la celebración de un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE TUQUERRES (N) al cumplirse las exigencias legales para ello, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.
- B. La Corporación Autónoma Regional de Nariño dispone hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993
- C. Definición de la necesidad: La Ley 99 de 1993 le confirmó a CORPONARIÑO sus funciones y área de jurisdicción y su denominación, por lo tanto, es definida como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Nariño, encargada de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y el propender por el desarrollo sostenible en el Departamento de Nariño conforme a la regulaciones y pautas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. La calidad de los recursos naturales se ha convertido, en una prioridad para el pueblo colombiano, tal como es promulgado por la Constitución Política de Colombia de 1991 (Artículo 79 CP). Para ello CORPONARIÑO, actuando con principios de administración pública, requiere del apoyo y trabajo mancomunado con otras instituciones para el cumplimiento de las funciones que legal y constitucionalmente le han sido asignadas, logrando con esto orientar, asesorar y dinamizar la ejecución de planes, programas y proyectos de manejo integral de los recursos naturales renovables y del mejoramiento de la calidad ambiental, acorde a las políticas ambientales nacionales e internacionales, en pro de un desarrollo sostenible La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre los múltiples compromisos en el numeral 6 se instituyó que las corporaciones tienen la facultad de: *“Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;”* Igualmente en su artículo 65 determino las funciones de los entes territoriales en materia ambiental especialmente las señaladas en los siguientes numerales: *“1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales*

	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

renovables; 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo (...).”. Seguidamente, la Ley 1333 de 2009 reglamenta el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 47 dispone el “**DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN**. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.” Que de conformidad con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales que decreten decomisos preventivos y definitivos de bienes decomisados, como resultado de las infracciones ambientales podrán disponer los mismos en alguna de las alternativas de disposición final contempladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. En ese orden de ideas, la Administración Municipal de Tuquerres (N), por medio del Alcalde LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ presentó una solicitud el día 26 de junio de 2024, mediante la cual requiere de la colaboración de la Corporación Autónoma Regional de Nariño para que se entregue gratuitamente al MUNICIPIO DE TUQUERRES, material forestal correspondiente a bienes y productos decomisados, los cuales fueron utilizados para cometer infracciones ambientales. Por lo anterior y considerando las necesidades de CORPONARIÑO así como las propias del MUNICIPIO DE TUQUERRES, y teniendo en cuenta que de manera permanente CORPONARIÑO ejecuta operativos, los cuales generan como resultado el decomiso de diferentes materiales, productos o elementos forestales incautados, los cuales son utilizados para cometer infracciones ambientales, se considera pertinente y oportuno la celebración del presente convenio interadministrativo, con el objetivo de dirigir y coordinar la acción administrativa dentro de su jurisdicción y dar cumplimiento a las funciones estatales.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO: Suscribir un Convenio Interadministrativo entre CORPONARIÑO y el municipio de Tuquerres del departamento de Nariño, para la disposición final de productos, elementos, medios o implementos, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 MUNICIPIO DE TUQUERRES: Son obligaciones del MUNICIPIO DE TUQUERRES:

- 1. Destinar los bienes que sean entregados por CORPONARIÑO, para el uso exclusivo del MUNICIPIO DE TUQUERRES, en el cumplimiento de sus funciones administrativas.
- 2. Garantizar que bajo ninguna circunstancia, los elementos que sean entregados por CORPONARIÑO podrán ser objeto de comercialización o donación por parte del MUNICIPIO DE TUQUERRES
- 3. Brindar apoyo logístico en las actividades que se realicen conjuntamente con CORPONARIÑO para la ejecución de actividades de control y monitoreo de los recursos Naturales.
- 4. Conservar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables, administrativos y técnicos que se

	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

- generen en desarrollo del presente convenio sujetándose a las normas vigentes aplicables, los cuales podrán requerirse por parte de CORPONARIÑO.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo adecuado de los bienes donados.
 - Tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para ajustar y reorientar las acciones que garanticen la ejecución del convenio.
 - Estará a cargo del MUNICIPIO DE TUQUERRES la movilización y el transporte, y demás costos asociados, de los bienes que les hayan sido entregados con ocasión del presente convenio.
 - Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo.
 - IMAGEN INSTITUCIONAL: El MUNICIPIO DE TUQUERRES debe garantizar que se reconozca la imagen de Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en el área de influencia del convenio en todas las tareas y actividades que desarrolle y ejecute con ocasión del desarrollo del mismo
 - Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos a todo el personal destinado para el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones contractuales y legales.
 - Ejecutar sus obligaciones atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.
 - Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que se refiera al desarrollo del objeto del presente convenio

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

- Entregar al MUNICIPIO DE TUQUERRES, los elementos decomisados definitivamente como consecuencia de la comisión de infracciones ambientales, previa verificación de las solicitudes que en este sentido le sean efectuadas, y relacionadas con cantidad y destinación de los mismos, además del inventario total de elementos decomisados disponibles.
- Designar un Supervisor el cual tendrá las siguientes funciones: (I) Verificar el cumplimiento del presente convenio, (II) Velar por la correcta ejecución de los bienes aportados por la Corporación, (III) Brindar asesoría en los aspectos de su competencia al MUNICIPIO DE TUQUERRES, (IV) Llevar a cabo las visitas de campo a fin de verificar la ejecución del objeto del presente convenio, (V) Las demás que le correspondan conforme a la Ley y los reglamentos internos de la Corporación. La supervisión del presente convenio será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, el Dr. Sebastián Rojas o quien haga sus veces.
- Requerir con antelación suficiente el acompañamiento del MUNICIPIO DE TUQUERRES para la ejecución de actividades de control y monitoreo de los recursos naturales.
- Suscribir conjuntamente con el representante legal del MUNICIPIO DE TUQUERRES, las actas de entrega del material que sea destinado en ejecución del presente convenio. La suscripción de estas actas se efectuará directamente por el supervisor del convenio o por el coordinador del Centro Ambiental más cercano al sitio de disposición de los elementos decomisados de manera definitiva.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN Será de tres (3) años, los cuales se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Convenio Interadministrativo

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se realizará la entrega en la sede central de CORPONARIÑO, ubicado en la Calle 25 No. 7 Este -84 Finca Lope Vía La Carolina en el Municipio de San Juan de Pasto (N), en presencia del Supervisor del contrato que se designe. No obstante la ejecución del presente convenio se realizará en el Municipio de Tuquerres (N). (N). Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Pasto(N).

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente convenio no implica apropiaciones presupuestales o destinación de recursos financieros.

	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

7. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, el Dr. Sebastián Rojas o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO

8. DECLARACIONES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del convenio. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 3. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. El MUNICIPIO declara que conoce los documentos que integran el presente convenio y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente convenio acepta sus contenidos

9. RELACIÓN LABORAL: El MUNICIPIO ejecutará el objeto del presente convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El MUNICIPIO es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

10. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes que constituyan hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados o por otras causas justificables, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio hasta tanto sea superado el hecho que la original.

11. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de terminación y de su liquidación, se levantará un acta del estado de ejecución del convenio y las causas y condiciones de terminación del mismo, suscrita por las partes y el supervisor

12. CESIÓN: El MUNICIPIO no podrá ceder el convenio sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

13. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

14. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del obje to contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

15. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el MUNICIPIO no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del convenio, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

16. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma electrónica de las partes en SECOP II y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

17. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

18. GRATUIDAD: La ejecución del presente convenio es gratuita y en ningún momento causará erogación a alguna para las partes.

19. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II